

de millar, centenas, decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.2 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.3 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.4 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 250 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades), coincida con el número agraciado, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.5 (8,955 por 100 del total de la emisión).

2.3.3 No serán acumulables ninguno de los premios enunciados anteriormente.

2.4 Precio del cupón: 250 pesetas.

3. Sorteo de los Domingos

3.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de los domingos, en los meses de julio, agosto y septiembre, 1.500.000.000 de pesetas, distribuidas en 60 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

3.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de los domingos, de los meses de julio, agosto y septiembre, 761.000.000 pesetas por sorteo, que representan el 50,73 por 100 del total de la emisión.

3.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series:

3.3.1 Premio a un número y una serie del mismo:

3.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 10.000.000 pesetas al año, durante 25 anualidades, a un sólo cupón, perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (16,667 por 100 del total de la emisión).

3.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

3.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (19,667 por 100 del total de la emisión).

3.3.3 Otros premios:

3.3.3.1 Premio a las cuatro últimas cifras: 50.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,80 por 100 del total de la emisión).

3.3.3.2 Premio a las tres últimas cifras: 5.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,80 por 100 del total de la emisión).

3.3.3.3 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,80 por 100 del total de la emisión).

3.3.3.4 Premio a la última cifra (reintegro): 250 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades), coincida con el número agraciado (9 por 100 total de la emisión).

3.3.4 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

3.4 Precio del cupón: 250 pesetas.

4. Sorteo Extraordinario

4.1 Cantidad máxima de emisión por el sorteo extraordinario, de 15 de agosto, 10.000.000.000 de pesetas, distribuidas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

4.2 Cantidad destinada a premios en el sorteo extraordinario, de 15 de agosto, 4.970.000.000 pesetas para este sorteo, que representan el 49,70 por 100 del total de la emisión.

4.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series:

4.3.1 Premio a un número y una serie del mismo:

4.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 1.000.000.000 pesetas, a un sólo cupón, perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (10,00 por 100 del total de la emisión).

4.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

4.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 10.000.000 de pesetas por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (19,90 por 100 del total de la emisión).

4.3.3 Otros premios:

4.3.3.1 Premio a las cuatro últimas cifras: 200.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3,60 por 100 del total de la emisión).

4.3.3.2 Premio a las tres últimas cifras: 20.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3,60 por 100 del total de la emisión).

4.3.3.3 Premio a las dos últimas cifras: 2.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades), coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3,60 por 100 del total de la emisión).

4.3.3.4 Premio a la última cifra (reintegro): 500 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades), coincida con el número agraciado (9 por 100 total de la emisión).

4.3.4 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

4.4 Precio del cupón: 500 pesetas.

5. Celebración de los sorteos

La celebración de los sorteos del tercer trimestre de 2000, tendrá carácter diario, siendo 51 los sorteos del cupón de lunes a jueves, 13 los sorteos del cupón de los viernes, 13 los sorteos del cupón del domingo y 1 sorteo extraordinario.

6. Emisión autorizada

El volumen máximo de emisión autorizada para este tercer trimestre de 2000, asciende a ciento ochenta y seis mil trescientos millones de pesetas (186.300.000.000), correspondiendo la emisión de noventa y uno mil ochocientos millones de pesetas (91.800.000.000), a los sorteos de lunes a jueves, la emisión de sesenta y cinco millones de pesetas (65.000.000.000), a los sorteos de los Viernes, diecinueve mil quinientos millones de pesetas (19.500.000.000), a los sorteos de los Domingos y diez mil millones de pesetas (10.000.000.000), al sorteo extraordinario de 15 de agosto de 2000.

7. Vigencia de la Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos

La Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del tercer trimestre de 2000, tendrá vigencia durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2000.

Madrid, 6 de julio de 2000.—La Secretaria general, M.^a Concepción Dancusa Treviño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14828 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre «Errores e Irregularidades».

Las Normas Técnicas de Auditoría de carácter general, publicadas por Resolución de 19 de enero de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas («BOICAC» número 4), establecen, en el epígrafe 1.5.3, que: «El Auditor es responsable de su informe y debe realizar su trabajo de

acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría establecidas. Su trabajo no está específicamente destinado a detectar irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse y, por lo tanto, no puede esperarse que sea uno de sus resultados. No obstante, el Auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o irregularidades con un efecto significativo en las cuentas anuales».

Asimismo, en el apartado «Objetivos de la Auditoría de Cuentas Anuales» de las citadas Normas Técnicas de Auditoría, se establece que: «En la planificación de su examen, el Auditor debe considerar la detección de los errores e irregularidades producidas, que pudieran tener un efecto significativo sobre las cuentas anuales, sin embargo no será responsable de todo error o irregularidad cometido por los administradores, directivos o personal de la entidad auditada».

A estos efectos, con el objeto de establecer los procedimientos que ha de aplicar el Auditor en relación con la detección, e información correspondiente, de los errores e irregularidades que pudieran existir en los estados financieros a auditar, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España, presentaron ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «Errores e Irregularidades», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 18 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), se procedió a efectuar el anuncio de la citada Norma Técnica de Auditoría, la cual fue publicada, a su vez, en el Boletín número 38, de junio de 1999, del propio Instituto, para someterla a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En dicho trámite se han presentado diferentes alegaciones al texto sometido a información pública, que modifican su redacción en algunos aspectos. Habiendo sido sometidas, las citadas modificaciones, a la Comisión de Auditoría y al Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se han incorporado algunos aspectos de estas al texto definitivo.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre «Errores e Irregularidades», incluyendo determinadas modificaciones respecto al texto sometido a información pública, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas».

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Presidente del Instituto, Antonio Gómez Ciria.

14829 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada».*

Los artículos 209.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, y 5.1 e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, establecen la obligación de incluir en el informe de auditoría las eventuales infracciones de la normativa a la que se encuentra sujeta la entidad auditada, que se hubiesen comprobado durante la realización de los trabajos y que puedan tener relevancia en la imagen fiel que deben presentar las cuentas anuales.

A estos efectos, con el objeto de establecer los procedimientos que ha de aplicar el Auditor en relación con la detección e información correspondiente, de los eventuales incumplimientos de la normativa a la que la entidad auditada se encuentra sujeta y que pudieran existir en los estados financieros a auditar, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España, han presentado ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispone lo siguiente:

Primero.—Habiendo presentado el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España ante este Instituto una Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada», se somete dicha Norma a información pública, ordenando, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (durante el cual se podrán formular por escrito, ante este Instituto o ante cualquiera de las Corporaciones representativas de los Auditores de cuentas, las alegaciones que se consideren oportunas, estando expuesto, a dichos efectos, el contenido de la referida Norma, en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, calle Huertas, 26, de Madrid, y en las citadas Corporaciones), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas procederá a la publicación en su «Boletín Oficial» de la Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada», conforme a lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Madrid, 16 de junio de 2000.—El Presidente del Instituto, Antonio Gómez Ciria.

14830 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables».*

En los estados financieros presentados por las distintas entidades figuran, normalmente, algunas partidas cuyos importes no pueden determinarse de forma exacta, al no existir normas o criterios precisos para ello, por lo que deben ser estimados de modo aproximado por los administradores de dichas entidades. Dichas estimaciones se realizan con frecuencia en condiciones de incertidumbre sobre el resultado de hechos que han ocurrido o que es probable que sucedan, utilizando por tanto juicios de valor. Como consecuencia de esto, el riesgo en un trabajo de auditoría de cuentas es mayor cuando en los estados financieros que se están auditando existe un gran número de estimaciones contables.

A estos efectos, con el objeto de establecer reglas y suministrar criterios al Auditor en relación con su trabajo de auditoría de las estimaciones contables contenidas en las cuentas anuales que audite, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España, han presentado ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispone lo siguiente:

Primero.—Habiendo presentado el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España ante este Instituto una Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables», se somete dicha Norma a información pública, ordenando, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (durante el cual se podrán formular por escrito, ante este Instituto o ante cualquiera de las Corporaciones representativas de los Auditores de cuentas, las alegaciones que se consideren oportunas, estando expuesto, a dichos efectos, el contenido de la referida Norma, en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, calle Huertas, 26,